

CONSTANCIA.- Mayo 15 de 2023.- El pasado 24 de abril, siendo la última hora judicial, venció el término de traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada y en oportunidad allegó memorial en 02 folios y anexo en 02 folios (sustitución de poder).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, mayo, Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00432

Dentro del proceso "2021-00160-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JOSE OMAR OROZCO OROZCO, CARLINA MUÑOZ ALEGRIA, AMILGAR OROZCO MUÑOZ, GILDARDO, ANCIZAR, AMALFI, RUBIELA, ARCESIO, ONEIVER y OVIDIER OROZCO MUÑOZ contra MANUEL EDUARDO MAZABUEL ARROYO y ADELMO MAZABUEL ARROYO, una vez venció el término de traslado de la reforma de la demanda a la demandada, se encuentra lo siguiente:

Dentro de los documentos allegados, se adosó memorial poder de sustitución que hizo el apoderado judicial de los demandados, frente a lo que se encuentra que en el mandato que al mismo inicialmente le otorgaron entre las facultades está, la de sustituir, hecho que permite en esta oportunidad, aceptar la sustitución deprecada.-

Ahora, el mandatario judicial en sustitución en oportunidad, allegó memorial y el anexo referido, frente a lo cual en su oportunidad se resolverá en cuanto al tema de la reforma de la demanda concretamente las pruebas.-

Así las cosas, En esta oportunidad hay lugar a continuar con el trámite del proceso conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata el artículo mencionado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada Curadora y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día catorce (14) de junio de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la

diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar, de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y curadora designada que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, de proceder, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que a la parte- curadora ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución del poder que elevó el apoderado judicial de los demandados al profesional del derecho JESUS HERNEY QUICENO RIOS, C.C. 76.312.248 y Tarjeta Profesional 97390 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución.-

OCTAVO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b5aa05927a767fba09046889c6b5b782cf2e68f36ad5e2bc89163cd4628ca2**

Documento generado en 26/05/2023 09:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>